

Hacinamiento en las cárceles colombianas, desde la Constitución Política de 1991*

Prision overcrowding in Colombia prisons, since the 1991 Constitution

*Laura Ximena Vega Solano******

Resumen

Debido a que el derecho penal tiene como fin principal mantener normas rectoras que puedan ser relevantes para el control social por medio de políticas criminales que castiguen o prevengan delitos y que cuyo pilar fundamental debe ser el resocializar a cualquier individuo en el territorio Colombiano que no cumpla con estos parámetros; es así como realizando un análisis se encuentra que actualmente estas personas quienes no cuentan con beneficios al ser privadas de su libertad, sino que por el contrario se encuentran en una situación preocupante pero sobretodo denigrante al someterse a ser embotellados en bodegas humanas, por tanto, se pretende distinguir cómo a partir de la promulgación de la Constitución Política colombiana de 1991 el país ha tenido en cuenta los principios rectores que debe mantener un Estado Social y democrático de derecho y que en este caso en particular se ha contrapuesto a uno de los derechos fundamentales más importantes de la carta política, tal como lo es la dignidad humana y que debido a las falencias del Estado en estas situaciones ha traído como consecuencia que quienes se encuentran reclusos sufran pésimos tratos.

Palabras Claves

Estado Social de derecho, Dignidad Humana, Política Criminal, Sistema carcelario y Penitenciario.

* Este artículo es fruto de la investigación realizada como proyecto de grado dentro del pregrado de Derecho de la Universidad Santo Tomás, dirigido por las doctoras Dalia Carreño Dueñas, María Constanza Ballesteros Moreno y Norhy Esther Torregrosa Jiménez.

** Estudiante de X semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

*** lauraxvega08@gmail.com

Abstract

Because the criminal law's main purpose is to maintain governing rules that may be relevant for social control through criminal policies that punish or prevent crimes and whose fundamental pillar must be to resocialize any individual in Colombian territory that does not comply with these parameters; This is how, by conducting an analysis, we find that currently these people who do not have this benefit by being deprived of their liberty, but on the contrary are in a worrying situation but especially denigrating when submitting to be bottled in human wineries, therefore, It is intended to distinguish how from the promulgation of the Colombian Political Constitution of 1991 and in what situations the country has taken into account the guiding principles that must be maintained by a social and democratic State of law and that in this particular case has been opposed to One of the most important fundamental rights of the political charter such as human dignity and as a consequence has brought terrible treatment to all people who must be held in prisons.

Keywords

Social Status of Law, Human Dignity, Criminal Policy, Prison and Penitentiary System

Introducción

A partir de las interpretaciones relevantes acerca de condiciones sociales en las cuales ha tenido que ahondar el derecho como ciencia social y más aún el derecho penal ya que es el encargado de fijar parámetros y conductas que regulen o prevengan el comportamiento de quienes componen dicha sociedad, se requiere hacer un estudio exhaustivo por medio de análisis jurisprudencial acerca de si estas protecciones sociales cubren a todos los individuos, o a unos pocos, es decir, siendo este el fin del derecho penal que como consecuencia disciplinaria recae sobre quienes son excluidos del conglomerado y entran a estar en una protección Estatal, este informe investigativo está basado en dogmática jurídica acerca del tema pero sobretudo las sentencias importantes sobre el tema y un estudio exhaustivo del estado de cosas inconstitucionales que a través del tiempo han establecido problemáticas a

políticas públicas planteadas por la corte constitucional ya que a pesar de que existen no se ha solucionado el problema y que por tanto se sigue evidenciando una vulneración de derechos pero principalmente del derecho a vivir dignamente y los componentes que esta misma corte estableció se deben tener para considerar que una persona en el territorio nacional debe tener para poder gozar de este derecho, además de esto este escrito se basa en la doctrina que algunos autores han expresado a lo largo del desarrollo normativo de la materia; por ello, se puede afirmar que para hablar sobre hacinamiento carcelario es necesario encontrar su definición, sus causas, marco legal y constitucional de la política criminal Colombiana, de quién está a cargo y de otras generalidades que se van a ir desarrollando a lo largo del presente escrito.

Hacinamiento carcelario

Para poder determinar el concepto del hacinamiento carcelario se analizará qué conceptos son importantes como antecedentes de esta problemática, es decir, que falencias existen en el derecho penal, en las políticas públicas, en la criminalización; en primera medida, la política criminal establece parámetros de castigo pero también de prevención en la cual se debe plantear conceptos investigativos antes del juzgamiento de una conducta punible con el fin de que si el individuo ya cometió el delito sea castigado y pueda ser alejado de la sociedad para que no siga existiendo un problema de seguridad pública y por otro lado de prevenir a los demás ciudadanos de las consecuencias que puede traer el cometer la misma conducta ya que de ser así será reprochable tanto por la sociedad como por la jurisdicción penal, las cuales están contenidas como mandatos de prohibición en los códigos respectivos, se supone que al generar esta situación se disminuirá el índice de violencia pero si lo evidenciamos en la realidad no es muy claro que ocurra ya que existen otros factores importantes los cuales no permiten que esta política criminal sea impuesta, como lo son componentes de necesidad y principalmente de cultura y educación y que por tanto se convierten en una falencia del mismo Estado ya que no satisface 100% estas necesidades, teniendo claro este antecedente me permito concretar el concepto de hacinamiento carcelario, concluiré que debido al alto

índice de delincuencia en Colombia y de ser para la sociedad un alivio tener a los individuos quienes cometen estas conductas alejados de la comunidad se genera esta problemática, las cárceles colombianas comprenden gran cantidad poblacional la cual genera daños a derechos que en cualquier ciudadano se deben garantizar y que además de ser básicos son fundamentales principalmente la dignidad humana, para ser más concisa en el concepto el hacinamiento carcelario, es comprendido como la gran cantidad de personas que pueden ser recluidas en un mismo centro penitenciario sin tener la capacidad de poder dar una vida y un trato digno a cada uno de ellos, es un tema evidente para el país y de conocimiento público pero al mismo tiempo de indiferencia ya que cualquier persona sabe las deficiencias sanitarias, de higiene, de poder garantizar por lo menos que un preso tenga la capacidad para poder conciliar el sueño como cualquier otro colombiano podría hacerlo, además de esto son muchas las dificultades que estas personas deben saber llevar en su diario vivir.

De acuerdo a los datos ofrecidos por la Contraloría General de la República,

“al 31 de agosto de 2012, en Colombia había un hacinamiento del 48 %, lo que indicaba que existían 111.979 personas privadas de su libertad cuando el cupo era apenas de 75.676 personas, en el año 2015 el sistema penitenciario Colombiano superaba el 50%; es decir, que de una capacidad carcelaria de unos 76 mil cupos, Adicionalmente, según la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, el 88% de la infraestructura penitenciaria resulta inadecuada de acuerdo con los estándares requeridos especialmente por vetustez: del total de establecimientos carcelarios 120 tienen más de 21 años de construcción; incluso 20 establecimientos tienen más de 100 años (DNP, Bases 2014-2018, página 387). Ambos factores podrían mostrar la falta de acciones eficaces para atender el problema” (Contraloría General de la República, 2015, p. 3)

Causas del hacinamiento carcelario

La principal causa que da origen a esta problemática es por parte del legislador ya que el código penal contiene penas privativas de la libertad por delitos menores o que su solución no son competencia de la jurisdicción penal sino que deben ser resueltas por otras jurisdicciones tales como sanciones administrativas, recaer sobre patrimonios, entre otras,

otra causa del problema y quizás una de las más evidentes para la sociedad común, es la deficiencia estructural que existe, por ejemplo en la cárcel Modelo de Bogotá se realizó un reportaje el cual muestra claramente estas deficiencias y se encontró que en los pabellones en los cuales es tal la cantidad de personas que deben pasar el día entero en planchones esperando a que termine el día ya que por la congestión es imposible desplazarse tranquilamente por sus patios, se encuentra también que no es posible que el 100% de personas que viven en estos centros de reclusión puedan dormir de la manera óptima y como el Estado debería de garantizar esto que no debe ser visto como un beneficio sino más bien como una obligación, hace que se den entre ellos denominaciones a sus condiciones de vida, por ejemplo entre ellos llaman las famosas “carreteras” (Pastora Amigo, Dani Armenteros, & Carlos Gómez Palacio (Producers), & Serna, J. d. l., Andrade, A., Carretón, V. and Valcárcel, J. (Directors), 2015), que son cuando al no existir disponibilidad de planchones en las celdas, deben poner colchonetas a lo largo de los pasillos y dormir de esta manera, otros deben inventar una especie de hamacas y dormir colgados del techo, otra causa atemorizante es que al tener que vivir en estas condiciones los reclusos deben tener capacidad económica para poder financiar un estilo de vida medianamente óptimo lo que hace que se incremente más criminalidad dentro de las cárceles colombianas, otro pilar importante en estas causas es que el sistema penal consagra un abuso exhaustivo de privación de la libertad como medidas de aseguramiento que si lo pensamos un poco afecta al sistema ya que en épocas investigativas no se debería privar a nadie de la libertad sin tener una certeza clara de que se tuvo una afectación a un bien jurídico, el argumento para esta figura es preventivo pero se podría estar vulnerando derechos más importantes y con mayor jerarquía al no darse una buena aplicación. (Mejía Villar, Segura Benavides y Silva Sandoval, 2013) (Pastora Amigo, et al., 2015).

Marco legal y constitucional de la política criminal colombiana

Para entrar a determinar la intervención del derecho penal se debe tener en cuenta serios factores, en primera medida se analizará la aplicación de subrogados penales y sus negociaciones ya que no son posibles en todos los casos mediante la sentencia C-679/78 en donde se establece que. “los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión y arresto, que se conceden a los individuos que han sido condenados a estas penas,

siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el legislador” (Corte constitucional, Sentencia C-679, Noviembre 19, 1998).

Pero que ajustándolo a la realidad los jueces le han dado una aplicación que no es suficiente ya que en consecuencia optan por imponer una pena privativa de la libertad y es así como esto genera una paradoja entre sí tomar una posición cerrada o no “todos los delitos de los cuales la sociedad califica como extremos, deberían mantener la posibilidad de ser objeto de subrogados” (Arias Duque, 2012, p. XX) (Corte constitucional, Sentencia C-679, Noviembre 19, 1998).

La pena se ha orientado a una función utilitarista donde se utiliza esta para satisfacer a una colectividad, violando lo que describe como una dignidad igualitaria, la cual se basa en que todos los seres humanos son igualmente dignos de respeto, “referirse a la igualdad como principio jurídico, supone, en el ámbito de los derechos, considerarla como criterio de distribución de los contenidos de libertad” (Ballesteros Moreno. M, 2015) Se concluye que basado en nuestro sistema penal actual se podría hablar de tratos crueles y un atentado directo en contra de la vida. Por último es fundamental eliminar ese derecho penal del enemigo que se ha abordado en el último tiempo dentro del Estado colombiano.

Una vez estudiados los diferentes fallos de la Corte Interamericana de derechos humanos así como, las sentencias de la corte constitucional las cuales han hablado sobre el tema de hacinamiento carcelario, se llega a la conclusión de que: Donde la Corte terminó ingiriendo en el desarrollo de políticas criminales, es el ejecutivo y el judicial quienes apenas reglamentan los asuntos de extrema urgencia, y se habló de un activismo judicial por parte de la Corte como una protectora acérrima de derechos que fue progresivamente perdiendo fuerza. Debido a que en la división del poder público quien establece la política penal es el poder legislativo con ayuda del poder ejecutivo, se asume una eliminación del fenómeno delictivo sin tener en cuenta los derechos y sobretodo las garantías de la población que ello cobija y fue así como la dignidad se fundamentó para limitar una política criminal represiva. La libertad es la regla general y solo se puede coartar cuando se pondere y se demuestre su necesidad. “El reconocimiento de la libertad como derecho ineludible de la dignidad llevó al tribunal constitucional a afirmar que la libertad era la regla general, y que solo se podía afectar cuando existieran especiales fines constitucionales que, al ser ponderados con la norma restrictiva, mostraran la necesidad de su aplicación en estricta proporcionalidad con

los derechos de los ciudadanos para limitar el uso excesivo de la detención preventiva” (Echeverry, 2017)

Se exalta un mecanismo necesario con el fin de mejorar la infraestructura de las cárceles, a los jueces que entiendan los criterios de manera clara de cuándo se puede limitar la libertad, al ministerio de educación que genere programas que mejoren el alfabetismo de los reclusos, formación de artes y oficios para fomentar la resocialización de todas estas personas privadas de su libertad.

Se debe tener en consideración elementos que el legislador ha desarrollado con el fin de poder crear orden en el régimen jurídico como lo son en primera medida la ley 65 de 1993: en el cual se “regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad” (Ley 65, art. 1, 1993) Posteriormente la ley 415 de 1997, “Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país” (Ley 415, 1997 y por último la ley 1142 de 2007, “Por medio de la cual se reforma parcialmente las leyes 906 de 2004. 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”. (Ley 1142,2007)

El hacinamiento tiene lugar en diversidad de cuestiones entre ellas la de subrogados penales, y como se han manifestado los jueces es que estos no tienen el propósito fundamental de solucionar el hacinamiento, sino lo primordial es resocialización. El legislador y los jueces, han realizado una sistemática reducción de los reclusos dentro de los penales al encontrar en ellos una señal de impunidad y de exhorto a la reincidencia. Los jueces a priori se encuentran con un ambiente político y social el cual busca y se orienta a las penas más severas posibles y aquellos jueces que pretender aplicarlo de manera idónea se encuentra con las manos atadas por la ley y la jurisprudencia. En los jueces no existe una unanimidad en cómo aplicar los criterios definidos para los subrogados, por lo menos en el tema de los pagos de las multas se generan ambigüedades en su interpretación. En los jueces debería haber conciencia en que en su jurisprudencia pueden crear proponer nuevos subrogados penales que mejoren la situación si es que no están de acuerdo con lo vigente y no satisface las necesidades y parámetros objetivos y subjetivos. Mientras los jueces no sean

conscientes de que pertenecen a una rama independiente del poder público, capaz de tomar sus propias decisiones, y con autonomía para generar cambios sociales a través de estas providencias. Las soluciones están en que la política criminal se diseñe a largo plazo, concientizar a los jueces del papel que desempeñan, reformar las instituciones administrativas ejemplo claro el INPEC quien paraliza los subrogados basado en su tardanza para enviar los correos con las correspondientes solicitudes. El código Penitenciario y Carcelario dispone un contenido el cual define el fin de la resocialización como un fin de la pena ya que en se dispone unos mandatos de optimización los cuales son sus principios rectores, estos disponen una guía general para el desarrollo de la resocialización, razón por la cual es el instrumento utilizado para llevar a cabo todo lo concerniente al régimen que deben tener quienes se encuentran en condición de reos

Sistema Carcelario y Penitenciario actual en Colombia

Para poder llevar a cabo un control efectivo en el manejo disciplinario de estos reclusos se debe tener en cuenta que deben existir órganos encargados de poder regularlo, es así como por medio de la ley 65 de 1993 se crea el Código penitenciario y carcelario el cual tiene como base el respeto a la dignidad humana de esta manera; artículo 5 “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral” (Ley 65, art 5, 1993). De igual manera el artículo 9 prescribe las funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad así: “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación” (Ley 65, art 9, 1993) es importante tener claro los conceptos que estos artículos ofrecen toda vez que se pretende llegar a la conclusión de si plasmados con la realidad se están haciendo efectivos o por el contrario solamente están plasmados en un código el cual no se está cumpliendo con las experiencias empíricas de quienes viven en estos lugares, asimismo, “el artículo 10 hace referencia a la finalidad del tratamiento penitenciario: El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. (Ley 65, art 10,1993) situación que no ha

sido visible en todos los reclusos ya que al haber tantas personas es casi imposible garantizar estos aspectos a todos, estando en el centro de atención a víctimas de la fiscalía tuve la oportunidad de entrevistar a varios reclusos, entrevista que dejaré al final de este escrito pero que me gustaría referenciar en este momento para dejar claro que el 70% de ellos respondieron que estaban en lista de espera porque estaban tan hacinados que no tenían la posibilidad de contar con estos beneficios, establecen que si cuentan con bibliotecas, lavandería en la cual pueden trabajar, o ayudar en cocina para que a la hora de la comida les pudieran dar como pago un poco más de su ración.

“Composición del sistema carcelario y penitenciario en Colombia El sistema penitenciario y carcelario en Colombia está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines”. (Mayorga Ulloa, 2015) (Palacios Guastar, 2016, p. 258).

Análisis Jurisprudencial

Al realizar un análisis jurisprudencial de decisiones emitidas por la Corte Constitucional, encontramos que el principal fundamento es resaltar la protección que se debe tener por los derechos de las personas privadas de la libertad, empezamos con la revisión de tutela de 1998 T-153/98 en donde se estableció la primera existencia de estado de cosas inconstitucionales en un centro penitenciario y que como consecuencia se “ordena al INPEC, al Ministerio de Justicia y de derecho y al departamento nacional un plan de construcción y refacción carcelaria tendente a garantizar a los reclusos condiciones de vida dignas en los penales, con la vigilancia de la defensoría pública y la procuraduría General de la Nación” (Corte Constitucional, Sentencia T-153/98, Abril 28, 1998), además pide que el gobierno nacional disponga recursos económicos para la reestructura de los centros penitenciarios con el fin de poder vivir en mejores condiciones, como consecuencia de lo proferido en sentencia emitida por la H. Corte Constitucional a razón de una acción de tutela presentada por medio de un preso que de la cárcel Bellavista de la ciudad Medellín, quien se encontraba en un patio el cual estaba dispuesto para 80 personas y que en ese momento residían 170, razón por la cual

estaban supremamente hacinados y que por tanto se sentía en una situación de vulnerabilidad a su dignidad como ser humano ya que no tenía ni siquiera un lugar óptimo donde dormir. Esta sentencia es importante ya que a partir de aquí la corte constitucional determina que existe un estado de cosas inconstitucionales y así mismo lo declara, acto seguido a esto han existido otras sentencias importantes en la misma problemática tales como:

La sentencia T 1275/ 2005 en la cual lo que se solicita es que se realice cambio de cárcel del recluso ya que es padre soltero y los niños están bajo custodia de su abuela quien es la peticionaria con el fin de que se garantice el derecho a la familia que está siendo vulnerado, la corte constitucional considera “que la órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, derechos dotados de poder para demandar su protección al Estado” (Corte constitucional, Sentencia T-1275/2005, Diciembre 06, 2005). es así como la corte constitucional inadmite cualquier trato hacia las personas que están en condición de reos el cual sea inhumano o degradante e insiste en que ellos son seres humanos, y por tanto se les debe tratar dignamente como a cualquier otro ciudadano común, y no por este hecho pueden ser desconocidos. Sobre el particular esta unidad judicial indica: “Nada más alejado del concepto de dignidad humana y del texto constitucional mismo que esta visión dominante sobre las violaciones a los derechos de los presos” (Corte constitucional, Sentencia T-1275/2005, Diciembre 06, 2005). Es así, como la Corte señala que “todo sufrimiento innecesario impuesto a un recluso, pierde la justificación del ejercicio legítimo de la violencia por parte del Estado y se convierte en una atropello que debe ser evaluado de la misma manera como se evalúa cualquier violencia injustificada, ejercida contra un ciudadano que no se encuentra privado de la libertad. Los presos no tienen derechos de menor categoría; como el de cualquier otra persona. Por otra parte la Corte Constitucional al referirse a la resocialización infiere que el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será

progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. Y finalmente decide amparar el derecho a la familia, el derecho de los niños y el derecho de los privados de la libertad”. (Corte constitucional, Sentencia T-1275/2005, Diciembre 06, 2005).

En el año 2000 se presentó una acción de tutela ante la Corte Constitucional la cual dio como origen a la sentencia T-256/2000 en la cual el demandante menciona que se está vulnerado su derecho a la dignidad humana y por consiguiente su derecho a la igualdad debido a que por las condiciones de hacinamiento ha tenido que dormir en el piso de los baños ya que no existen los suficientes camarotes razón por la cual ha desarrollado enfermedades y que además de esto no ha recibido la atención médica óptima, la Corte Constitucional considera: rechazar el amparo constitucional toda vez que el juez aduce lo siguiente: “si bien es cierto en la Cárcel de Bellavista se vive en condiciones infrahumanas, eso hace parte del sistema social, político y económico que afronta el país y no es una consecuencia directa de la acción administrativa que despliega el Director de la Cárcel. Si bien son ciertas las acusaciones que hace el peticionario, no es el Director de la Cárcel quien tiene la solución, porque este es un problema de intervención directa del Estado, como lo anotó la Corte Constitucional en fallo de tutela 153 en el cual ordenó al Ministerio de Justicia y del Derecho, al INPEC y al Departamento Nacional de Planeación proyectar y ejecutar programas relativos no sólo a establecimientos físicos, para la reclusión de los detenidos, sino los indispensables para elaborar todo un sistema de refacción” (Corte constitucional, Sentencia T-256/2000, Marzo 06, 2000). Y finalmente decide: invocar “el fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Medellín, el 21 de septiembre de 1999, al resolver sobre la acción de tutela incoada por David Antonio Saldarriaga contra el Director de la Cárcel de Bellavista y proteger los derechos a la dignidad, a la integridad personal, a la vida y a la salud del accionante”. (Corte Constitucional, Sentencia T-256/2000, Marzo 06, 2000).

También encontramos la sentencia T 622/2005 en la cual “Las demandantes instauraron acción de tutela con el fin de solicitar la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la salud, a la vida y a la Discriminación a la Mujer por el Período Menstrual” (Corte Constitucional, Sentencia T 622/2005, Junio 16, 2005). La Corte Constitucional consideró:

“Verificado como quedó que las autoridades de la Cárcel Villahermosa de Cali, han autorizado y consentido en la práctica de las requisas cuya queja presentan las

demandantes, sin que medie procedimiento alguno que dé cuenta de su justificación en algún caso concreto, las sentencias de instancia serán revocadas, por las razones expuestas en esta providencia y se concederá la protección invocada de los derechos fundamentales de las accionantes, en el sentido de que tanto los visitantes como los internos de la Cárcel Villahermosa de Cali no serán sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes, ni las mujeres visitantes discriminadas al tener su período menstrual y tomar esa condición como limitante para que puedan realizar las visitas a que tienen derecho los internos, para lo cual el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC deberá dotar a la Cárcel Villahermosa de Cali, si ésta no la tuviera, de la tecnología que permita detectar armas, explosivos y sustancias adictivas, sin someter a las personas que deben soportar las requisas a prácticas contrarias a su dignidad, sino sólo las requisas de sus ropas, objetos personales y los elementos que pretenden ingresar al penal, necesarias para mantener la disciplina y la seguridad carcelaria.” (Corte constitucional, Sentencia T 622/2005, Junio 16, 2005).

y finalmente decidió: “Revocar y ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- que instruya a las autoridades carcelarias y penitenciarias a fin de que inmediatamente cesen los procedimientos que obligan a quienes visitan a los internos de la Cárcel Distrital Villahermosa de Cali a someterse a requisas, registros, comprobaciones y tactos sobre sus cuerpos a fin de detectar elementos prohibidos, especialmente en sus zonas genitales y, en el caso de las mujeres, a no impedir su entrada cuando se encuentran en su período menstrual. En consecuencia el Instituto instruirá a las cárceles y penitenciarias sobre las requisas y cacheos superficiales y los dotará -en especial a la Cárcel Distrital Villahermosa de Cali- de la tecnología apropiada con que cuentan algunos reclusorios del país, que les permiten determinar la presencia de elementos prohibidos sin someter a los reclusos o a los visitantes a tratos crueles, inhumanos y degradantes” (Corte constitucional, Sentencia T 622/2005, Junio 16, 2005).

En Sentencia T-388/13 se declara que el estado de cosas inconstitucionales en sentencia t 153/98 no es igual al que atraviesa el país actualmente y por tanto se manifiesta que debido a acciones de tutela presentadas en diferentes cárceles colombianas se debe establecer una estructura penitenciaria y carcelaria en la cual se realice un mantenimiento de obras arquitectónicas en los cuales hace referencia la presente sentencia entre el año 2013 y 2015 ; en primer lugar se encuentra el Establecimiento Carcelario de Bogotá D. C, en el cual se deben realizar adecuaciones óptimas y mantenimiento de las instalaciones con el fin de evitar

bacterias siendo así primordial concentrarse en los cuartos en los cuales se hacen reparticiones de alimentos y sobretodo de la infraestructura física general, esto propende un costo de inversión alrededor de \$ 5.490 millones, en segundo lugar está el Complejo Metropolitano de Cúcuta, en el cual se debe realizar mejoras y mantenimiento de manera general, lavanderías y desagües con el fin de evitar problemas de salubridad a causa de bacterias, adecuación de la infraestructura con el fin de obtener 134 cupos adicionales, con una inversión alrededor de \$ 3.878 millones, en tercer lugar se encuentra el Establecimiento de Mediana de Barrancabermeja: en donde se presenta una limitación a causa de su infraestructura que hace casi imposible ampliar el cupo penitenciario “por lo cual se pretende gestionar la cesión de un lote de 95 hectáreas por parte de la Alcaldía, para desarrollar un proyecto de 3.500 cupos, a través de la estructuración de una alianza público privada con financiamiento del Departamento Nacional de Planeación. También, se está gestionando la ampliación de 254 cupos en Bucaramanga y 266 en Girón, con lo que se abre la posibilidad de hacer traslados importantes. Y en el 2016, se comenzará la construcción del pabellón de mediana seguridad en Girón de 752 cupos. con una inversión aproximadamente de \$131 millones, en cuarto lugar se encuentra el establecimiento EPAMSCAS de Valledupar en donde se pretende realizar mantenimiento, adecuación y mejora de la infraestructura con el fin de generar 64 cupos más para realizarlo con una inversión aproximadamente de \$6.041 millones, y por último el establecimiento EPAMSCAS de Popayán donde se pretende realizar un mantenimiento de aguas potables, infraestructura arquitectónica en general con el fin de resolver el problema de hacinamiento para así generar 3700 cupos más, con una inversión aproximada de 2.913 millones”. (Corte constitucional, Sentencia T 388/2013, Junio 28, 2013).

Análisis jurisprudencial sobre dignidad humana

Es importante realizar un análisis jurisprudencial acerca del derecho que en consideración con los sucesos durante los últimos años la construcción de la última carta política ha sido uno de los más vulnerados.

La primera sentencia que se desea nombrar es la T-499 de 1992: en la cual se manifiesta que "El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco (CP arts. 1, 5 y 13)". (Corte Constitucional, Sentencia T-499 de 1992, Agosto 21, 1992).

Así mismo la sentencia T-596 de 1992: que establece que "Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público. No sólo existe la

obligación negativa por parte del Estado de no lesionar la esfera individual, también existe la obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de tales derechos. La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual, el Estado colombiano se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina, no sólo un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna.". (Corte constitucional, Sentencia T-596 de 1992, Diciembre 10, 1992).

En la sentencia T-461 de 1998: se manifiesta que "El respeto a la dignidad, es un mandato que obliga no sólo a las autoridades públicas sino a los particulares, cualquiera que sea la relación que exista entre éstos. Es, en sí mismo, un principio mínimo de convivencia y expresión de tolerancia.". (Corte constitucional, Sentencia T-461 de 1998, Septiembre 3, 1998).

De igual forma la C-328 de 2000: indica que "El principio de dignidad humana y el derecho a la paz no sólo imponen el deber de prevenir la guerra sino que, en caso de un conflicto inevitable, obligan al Estado a morigerar sus efectos. De igual manera, siguiendo la cláusula Martens, y en evidente conexión con el principio de dignidad humana, el Estado colombiano estará obligado a lograr la no utilización de medios que tengan efectos desproporcionados contra los no combatientes o que afecten la población civil.". (Corte constitucional, Sentencia C-328 de 2000, Marzo 22, 2000).

Así como en la sentencia C-012 de 2001: "La efectividad de sus derechos constitucionales de carácter prestacional y el real respeto por el principio de dignidad humana, no se traduce en la mera creación de condiciones de vida digna, también obliga a que las medidas adoptadas por el Estado efectivamente se dirijan a dicho resultado y, además, a que el Estado se abstenga de tomar decisiones que impongan mayores cargas a los asociados.". (Corte constitucional, Sentencia C-012 de 2001, Enero 17, 2001).

Por último y no menos importante cabe resaltar que en sentencia T-958 de 2001: "El principio de dignidad humana, base última del sistema jurídico, exige del Estado y de los particulares un compromiso permanente por respetar los valores de igualdad, libertad y solidaridad... el respeto por la dignidad humana supone un reparto igualitario (sea formal o material) de las condiciones de ejercicio de la libertad. En este punto, ha de tenerse presente que la realización de la libertad depende, en gran medida, de las condiciones materiales, de

suerte que la interpretación de los derechos constitucionales, sean fundamentales o no, ha de tener por norte la consecución de la real igualdad.". (Corte constitucional, Sentencia T-958 de 2001, Septiembre 6, 2001).

Posibles soluciones

Se entrará a analizar cómo se da manejo a la política criminal en un país como Colombia y cómo desde ella se puede hacer frente a circunstancias que puedan evitar problemas actuales como el hacinamiento carcelario teniendo en cuenta que es una respuesta a lo que el Estado necesita para adoptar el control de conductas reprochables por la sociedad y que en consecuencia se encuentran consagradas en el código penal como prevención o meramente como una respuesta de castigo siendo un perjuicio para la sociedad, ya que “Los momentos actuales de exclusión, de agotamiento de los modelos económicos, de injusticia, de desequilibrio social, de crisis general, conllevan a que toda forma concreta de ejercicio del derecho, sea acción política y por lo tanto los principios fundamentales emergen con fuerza revigorizada, renovada y como necesidad” (Carreño Dueñas, 2015). ya que el fin principal es conservar una garantía para la mayoría bajo el concepto jurisdiccional que este debe tener con quienes comprendan el territorio Colombiano, en principio comprende un carácter social en el cual sus mismos habitantes deben cumplir con ayudas que promulguen la activación de estas medidas, sea poniendo en conocimiento de las autoridades correspondientes cuando se percatan de hechos los cuales deben ser reprochados y por consiguiente judicializados o simplemente cumpliendo con su deber al no ir en contra de lo que se prohíbe y así mismo protegiendo sus propios bienes jurídicos o los de la comunidad ya que cabe resaltar que de no ser así, se estaría poniendo en peligro dicha tranquilidad que debe permanecer en un mismo núcleo social; También puede ser jurídica, económica, cultural, administrativas, tecnológicas, cada uno de estos métodos garantizando en sí mismo medidas que ayuden al buen funcionamiento social.

Además del aumento natal entre la década de los años 70 y 80 se establece que gran parte de la población comprende edades menores a los 24 años en la mayoría de la población mundial nos encontramos en un marco juvenil en el cual se debe entrar a examinar qué solución viable se puede encontrar para combatir la criminalidad, fundamentándose en cifras establecidas por la UNICEF en las cuales encontramos que el 45% de la población total está

compuesta por jóvenes y que por consiguiente una solución a este problema carcelario puede encontrarse en aplicar mecanismos que pretendan prevenir la conducta de hechos punibles dentro de los jóvenes a lo que se llega a concluir que los países que carecen de políticas criminales adecuadas y fundamentando esta afirmación en lo que empíricamente podemos reprochar por medio de violaciones a derechos tan fundamentales como lo es la dignidad humana se le puede proporcionar tratamientos culturales “Cuando la legislación es adecuada, y los programas en beneficio de la juventud son complementados con recursos suficientes y buena planificación, el desarrollo humano, económico y social de toda una generación es más propenso a darse”. (UNICEF-CEDAL, 2010)

Como alternativas de Solución Penitenciaria se plantea no sólo una solución administrativa sino de reestructurar todo el esquema carcelario, desde sus establecimientos hasta el propio sistema penal en donde se debe considerar que delitos merecen la necesidad de la pena respecto de privación de la libertad En 2011, el propio Inpec formuló varias alternativas de solución en el documento “Modelos de gestión funcional asociados a las estructuras orgánicas y ruta para la transición”. (Acero, H., 2018). la primera solución planteada consiste en extinguir totalmente l institución penitenciaria y carcelaria con el fin de crear una nueva con la vigilancia del Ministerio de Defensa, personería jurídica y autonomía administrativa, acto seguido no contar como método de vigilancia con el inpec sino con la policía nacional, esto teniendo como fin que en la mayoría de cárceles Colombianas no se cuenta con el personal suficiente para poder custodiar la cantidad de presos que las mismas comprenden, pero principalmente considero que la mejor alternativa de solución a este problema consiste en que el Gobierno garantice resocialización verdadera por medio de educación, trabajo o labores sociales que puedan contribuir a resarcir el daño que estos presos causaron a la sociedad.

Cabe resaltar que no solamente esto implica un problema para la población reclusa Masculina a pesar de que si son las cárceles más hacinadas hay un olvido por parte del Estado en cuanto a la población reclusa femenina, me presento presentar algunas problemáticas que únicamente las mujeres deben sufrir en su dignidad al estar reclusas en centros penitenciarios, teniendo en cuenta situaciones que son únicamente vulneradas a las mujeres como lo es por ejemplo no dar pronta solución a regular de manera óptima su ciclo menstrual ya que se les da únicamente 30 toallas higiénicas al año “la orden del inpec es que al año se

entreguen cuatro kits y que desconoce las denuncias frente al mal estado de los implementos de aseo” (Martínez S., 2018), razón por la cual varias mujeres han denunciado lo que eso trae como consecuencia una afectación grave a problemas de salubridad y de cómo se empieza a manejar dentro de las penales situaciones de mercados negros en donde los precios por estos productos son excesivamente altos razón por la cual deben hacer intercambios sobretodo las mujeres que están en estado de adicción a sustancias psicoactivas o las que deben esperar a que sus familias les provean de estos productos teniendo en cuenta que a algunas de ellas no las visitan y deben de buscar alternativas para poder contrarrestar esta situación cada vez que llega su periodo menstrual, otra problemática grave está en el sistema de salud que se maneja en estos penales ya que solicitan citas y no son escuchadas pero principalmente quienes están en estado de embarazo y en muchas ocasiones por falta de atención hasta pierden sus bebés, como mujeres es importante tener una óptima planificación ante la previsión de un embarazo ya que ellas se encuentran ante la custodia permanente del Estado este es quien debe garantizar el aprovisionamiento mensual de estos mecanismos, las reclusas denuncian que no se hace un examen previo para ver qué método de planificación es el mejor para cada una de ellas teniendo en cuenta que por la diferencia de organismos no todos son buenos para cada persona sino que simplemente se convierte en una decisión de los centros de reclusión ni tampoco se contrarresta dolores por cólicos menstruales.

Tabla 1. Año 2015

Ubicación	Cantidad de internos	Participación
Establecimientos de reclusión	116.760	72.31%
Domiciliara	36.587	22.66%
Control y vigilancia electrónica	4.346	2.69%
SUBTOTAL INPEC	157.693	97.66%
Establecimientos municipales	2.368	1.47%
Establecimiento Fuerza Pública	1.416	0.88%
Subtotal otros establecimientos	3.784	2.34%
Total población de internos	161.477	100.000%

Nota: INPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho. Informe Estadístico Enero 2015”. Bogotá. 2015.

Tabla 2. Sobrepoblación y hacinamiento, enero 2015

Regional	Capacidad	Internos	Sobrepoblación	Hacinamiento
				%
CENTRAL	29.246	35.810	6.564	22.4%
OCCIDENTE	14.489	24.273	9.784	67.5%
NORTE	7.756	14.323	6.567	84.7%
ORIENTE	7.331	12.730	5.399	73.6%
NOROESTE	8.485	15.677	7.192	84.8%
VIEJO				
CALDAS	10.567	13.947	3.380	32.0%
TOTAL	77.874	116.760	38.886	49.9%

Nota: INPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho. Informe Estadístico Enero 2015". Bogotá. 2015.

Conclusiones

Al realizar un análisis sociopolítico y económico del país encontramos que la crisis penitenciaria colombiana a nivel de hacinamiento carcelario existe desde años atrás y que desde la constitución de 1991 es evidente la división entre lo que el Estado pretendía o tenía como fin garantizar dentro de la figura de Estado Social de Derecho y dentro de esto las protecciones que dentro del deber ser se deben propagar pero que en la realidad están siendo supremamente vulnerados, debido al análisis jurisprudencial que se realizó concluimos que el derecho fundamental más vulnerado es el de la dignidad humana y que por tanto ha dicho la corte constitucional, quienes residen en estos centros penitenciarios no cuentan con la protección que deben requerir.

Los cimientos o instituciones sobre las que se fundó el Estado social de derecho, es el fruto de trasplantes Ius-teóricos o aplicación de prerrogativas ajenas a nuestra realidad. Lo expuesto pretende delimitar uno de los posibles orígenes del hacinamiento carcelario colombiano y es que existen algunas instituciones de índoles constitucionales y penales que

deberían ser reevaluadas y reestructuradas en base a la verdadera situación que se encuentra Colombia. Lo que aparentemente sí resultó ser muy autóctono del país fue aquella tendencia a promover políticas públicas de seguridad, aumento de penas y creación de tipos penales que atienden al clamor popular y que carecen de un planteamiento, evaluación y posterior seguimiento necesario para comprobar la efectividad o la incompetencia de la política implementada. Pues no es un secreto que Colombia lleva en una situación de conflicto armado interno de por lo menos 50 años, debido a las inconformidades que se han tenido con el Gobierno ya que “la guerrilla llena el vacío Estatal en las regiones empobrecidas y aprovecha las expectativas insatisfechas” (Torregrosa Jiménez. N, 2013) y esto trae como consecuencia una gran cantidad de guerrilleros capturados y llevados a los centros penitenciarios colombianos, igualmente los paramilitares desmovilizados y de los miembros de las Bacrim capturados constituyeron los cimientos del hacinamiento actual; sin tener en cuenta aquellos sujetos recientemente desmovilizados de las Farc y de un eventual proceso de desmovilización con ELN.

Este conflicto armado en su origen tenía un tinte político pero llegó el punto en que sus fines se encauzaron hacia el narcotráfico, otra problemática sobre la situación política del país es la creación de aumento de penas y sanciones a quien se viera involucrado en el tráfico de estas sustancias otro de los índices generadores de hacinamiento, pues en relación a esta actividad ilícita en los procesos de criminalización secundaria descritos a quien resulta fatal atrapar no es al narcotraficante, sino a aquellos pequeños expendedores y micro traficantes que siguen formando un alto porcentaje de presos en las cárceles y quienes son fácilmente reemplazados, derivando en una cadena interminable de impunidad y de presos en los penales. Se debe por ende continuar ahondando los esfuerzos y dirigiendo políticas públicas inclusivas, de educación antes que de defensa, incentivar la investigación, el trabajo y la microeconomía para reducir esa brecha de pobreza, desempleo y desigualdad que avoca a la comisión de delitos y por ende al hacinamiento carcelario. Planteamos que algunas instituciones no eran compatibles del todo con nuestro sistema político, porque no crear instituciones propias que generen inclusión y desde sus inicios estén formuladas o dirigidas al pueblo colombiano y a aquellos sujetos que resultan ser más vulnerables a ser criminales o a cometer delitos ya que por cuestiones culturales o familiares estén más propensos a ello.

Podemos decir entonces que en parte el mismo Estado al mantener a sus ciudadanos en pobreza, falta de trabajo, apoyo social sino que enfoca sus esfuerzos y genera represión a cuestiones que a mi juicio no debería como perseguir vendedores y trabajadores ambulantes que sostienen a su familia, porque no incentivar el trabajo honesto el emprendimiento y dirigir los activos policiales a los lineamientos que una política seria y con un seguimiento continuo considere convenientes.

Por último se expone una postura de que en las soluciones a corto, mediano y largo plazo que se pretendan implementar, todos y cada uno de los colombianos debemos contribuir a mitigar y erradicar el hacinamiento carcelario, ya que cada ciudadano cumple un rol fundamental en la sociedad por cuanto sería primordial cuidarnos los unos a los otros, quienes puedan ofrecer empleos tener en cuenta a esas personas que necesitan de una segunda oportunidad, no discriminar a nadie por haber pasado por una cárcel o muchas cuestiones que limitan al buen funcionamiento social.

Por qué no plantear la posibilidad de que el servicio militar obligatorio no sea prestado en el ejército o en las fuerzas de la policía nacional sino como una especie de guardia en colaboración del Inpec, para tener un número óptimo de guardianes que permitan conocer a fondo a los presos, escuchar sus peticiones ser un puente de comunicación y generar seguridad en el penal, la solución en pocas palabras la podemos construir todos los colombianos.

Referencias bibliográficas

- Acero, H. (2018). Las cárceles en el país: Un eterno problema que tiene solución. Casa Editorial El Tiempo Retrieved from <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/otras-ciudades-277268>
- Arias Duque, L. D. (2012). El deterioro del principio de igualdad en el derecho penal colombiano actual (análisis de la supresión de beneficios penales y carcelarios en la reciente legislación penal colombiana). *Universidad EAFIT*, 1-48.

Ballesteros Moreno, M. (2015) La mujer y el ejercicio efectivo del poder en Colombia, una cuestión de derechos humanos. Recuperado de:

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/27/24>

Carreño Dueñas, D. (2015) El derecho como literatura en contexto del boom latinoamericano. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/45/EL%20DERECHO%20COMO%20LITERATURA%20EN%20CONTEXTO%20DEL%20BOOM%20LATINOAMERICAN%20O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Contraloría General de la República. (1 de junio de 2015). Contraloría General de la República. *Boletín Macrofiscal*, 1-3. Obtenido de Contraloría General de la República.

Echeverry, Y. (2017). Hacinamiento y política penitenciaria en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Precedente*, 81-143. Recuperado de: <https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/2476>

Martínez Hernández, S. (2018). El olvido de la crisis en las cárceles de mujeres. El Espectador Retrieved from <https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/el-olvido-de-la-crisis-en-las-carceles-de-mujeres-articulo-792191>

Mayorga Ulloa, N. (2015). Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un Estado Social de Derecho. *Universidad Militar Nueva Granada*, 1-35.

Mejía Villar, J. P., Segura Benavides, C. D., & Silva Sandoval, J. A. (2013). Hacinamiento carcelario en Colombia: teorías, causas y posibles soluciones. *Isocuanta*, 33-40.

Palacios Guastar, G. C. (2016). Los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia. *Derecho y Realidad*, 245-272.

Pastora Amigo, Dani Armenteros, & Carlos Gómez Palacio (Producers), & Serna, J. d. I., Andrade, A., Carretón, V. and Valcárcel, J. (Directors). (2015). Encarcelados. [reportaje] cárcel la modelo (colombia). [Video/DVD] Retrieved from <https://www.youtube.com/watch?v=JvBqWh-v0ZQ>

Torregrosa Jimenez, N. (2013) Violencia y política colombiana algunas pistas para su entendimiento. Recuperado de:

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2164/1643>

UNICEF-CEDAL. (2010). *Modelo de prevención de la violencia a través del deporte, la cultura y la recreación*. San José: UNICEF-CEDAL.

Normas y Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T 388 de 2013 (Magistrada María Victoria Calle Correa y Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez; Junio 28 de 2013).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 679 de 1998. (Magistrado Carlos Gaviria Díaz; Diciembre 18 de 1998)

Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T- 1275 de 2005. (Magistrado Humberto Antonio Sierra Correa y por los Magistrados Clara Inés Vargas Hernández y Álvaro Tafur Galvis; Diciembre 6 de 2005)

Corte Constitucional de Colombia. Sala quinta de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T- 256 de 2000. (Magistrado José Gregorio Hernández Galindo; Marzo 6 de 2000)

Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T- 622 de 2005. (Magistrado Álvaro Tafur Galvis y por los Magistrados Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araujo Rentería; Junio 16 de 2005)

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T- 499 de 1992. (Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz y por los Magistrados José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero; Agosto 21 de 1992)

Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T- 461 de 1998. (Magistrado Alfredo Beltrán Sierra y por los Magistrados Antonio Barrera Carbonell, Eduardo Cifuentes Muñoz; Septiembre 3 de 1998)

Corte Constitucional de Colombia. Sala plena de la Corte Constitucional. Sentencia C- 328 de 2000. (Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz; Marzo 22 de 2000)

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C- 012 de 2001. (Magistrado Martha Victoria Sachicá Méndez; Enero 17 de 2001)

Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T-958 de 2001. (Magistrado Eduardo Montealegre Lynett y por los Magistrados Clara Inés Vargas Hernández y Álvaro Tafur Galvis; Septiembre 6, 2001)

Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. 20 de diciembre de 1993. DO. N° 40.999.

Ley 415 de 1997. Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país. 23 de diciembre de 1997. DO. N° 43.199

Ley 1142 de 2007. Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. 28 de junio de 2007. DO. N° 46.673

Anexos

Entrevistas realizadas antes de audiencias en calidad de representante de víctimas del centro de atención a víctimas de la Fiscalía general de la Nación

En las cuales por Cuestiones de Seguridad no se publicara el nombre de las personas a quien se les realizo estas entrevistas ya que no existe consentimiento informado.

1. Persona 1

- ¿por qué delito lo están acusando?

HOMICIDIO

- ¿Se encuentra recluso en centro penitenciario intramural?

SI

- ¿En qué centro penitenciario se encuentra?

CÁRCEL LA MODELO

- ¿Considera que la calidad de vida que se le brinda es óptima?

NO ES BUENA YA QUE LOS TODOS LOS PATIOS TIENEN MUCHA GENTE

- ¿Está trabajando?

NO, PORQUE ENTRE HACE MUY POCO, ESTABA RECLUIDO EN LA URI DE PUENTE ARANDA Y ME TRASLADARON HACE 1 MES

- ¿Está estudiando?

NO, POR LAS MISMAS RAZONES QUE DI EN LA PREGUNTA ANTERIOR

- Puede describir en qué condiciones pasa las noches

POR AHORA TENGO QUE DORMIR DEBAJO DE UN PLANCHÓN EN UNA COLCHONETA JUNTO CON OTRO COMPAÑERO

2. Persona 2

- ¿por qué delito lo están acusando?

HOMICIDIO

- ¿Se encuentra recluido en centro penitenciario intramural?

SI

- ¿En qué centro penitenciario se encuentra?

CÁRCEL LA MODELO

- ¿Considera que la calidad de vida que se le brinda es óptima?

LO QUE NOS BRINDAN ES MUY POCO Y SIN DINERO NO SE VIVE BIEN

- ¿Está trabajando?

NO, ESTOY ESPERANDO TURNO PARA TRABAJAR EN LA BIBLIOTECA

- ¿Está estudiando?

NO, SI LEO MUCHO PERO NO ESTOY ESTUDIANDO

- Puede describir en qué condiciones pasa las noches

CONCILIAR EL SUEÑO ES MUY DIFÍCIL PORQUE SIEMPRE SE VIVE A LA DEFENSIVA

3. Persona 3

- ¿por qué delito lo están acusando?

HOMICIDIO

- ¿Se encuentra recluido en centro penitenciario intramural?

SI

- ¿En qué centro penitenciario se encuentra?

CÁRCEL LA MODELO

- ¿Considera que la calidad de vida que se le brinda es óptima?

NO

- ¿Está trabajando?

NO

- ¿Está estudiando?

NO

- Puede describir en qué condiciones pasa las noches

CASI NO PUEDO DORMIR